

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que parte demandante en el proceso de la referencia, allega escrito de transacción firmado por las partes en litigio. Sírvase proveer.
Cali, 22 de febrero de 2024.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Auto No. 358

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: FABIO

ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO

DEMANDADO: ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS

RADICACION: 2022 00471

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y evidenciándose que la solicitud de que se apruebe el acuerdo y se dicte sentencia de divorcio allegada por el apoderado de la parte demandante es procedente, se advierte que se cumplen los presupuestos a los que se refiere el numeral 3° del Art. 278 del Código General del Proceso, por lo que el despacho ANUNCIA que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

Ahora bien, como quiera que se encontraba programada la audiencia inicial para el día, 22 de febrero de la presente anualidad, se dispondrá su cancelación por lo expuesto en precedencia.

RESUEVE:

- 1. INCORPORAR** el acuerdo de "*Transacción*" allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste dentro del expediente.
- 2. DAR** aplicación al artículo 278 del CGP numeral 3° del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dictar sentencia anticipada.
- 3. CANCELAR** la audiencia que se encontraba programada para el día 22 de febrero del 2024, por las razones expuestas en precedencia.
- 4. NOTIFICAR** de la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia delegada ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.